

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA
Dieciocho de marzo de dos mil veintidós

RAD: 2020-00004

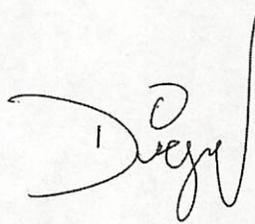
Decide el Despacho sobre la viabilidad de decretar el desistimiento de la actuación cautelar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Revisada la actuación, se evidencia que la parte actora fue requerida mediante auto datado 28 de enero del presente año a fin que acreditara el diligenciamiento integral del oficio No. 00045 librado dentro del trámite de medidas cautelares y acreditar tal diligencia dentro del término legal. No obstante lo anterior, transcurrido el término de 30 días concedido para tal fin, la parte demandante incumplió con la carga asignada y por la cual fuera requerida.

Así las cosas, la parte demandante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho en auto anterior y como quiera que a la fecha los términos se encuentran vencidos, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., DISPONE:

- 1.- **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación ordenada como medida cautelar mediante el oficio No. 00045, desistimiento que trata el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.
- 2.- **CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$ 0 Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales.

En firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho.



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>10</u>
Hoy <u>22 MAR 2022</u> a las <u>8 AM</u>
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario